PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920230071 3-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con base en las obligaciones contenidas **en el pagaré No. 10936327**, y en contra del señor(a**) PEREIRA CANTILLO LEOPOLDA MATILDE**, **c.c. No. 32895300** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 10936327.

1.1. Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($104.295.811)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE ($32.112.107)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir 9/13/2023, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el **pagaré N° 10936327**.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el literal 1.1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. 4. Más las costas del proceso y agencias en derecho. –

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.**,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16660fdb46132d67622b08f9400455456c1429c0010eb937041e3bb3563be85b**
Documento generado en 19/10/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica